

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DE SOCUÉLLAMOS



REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES **DE SOCUELLAMOS**

TITULO I

OBJETO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la nación o al municipio de Socuéllamos.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, ningún nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

> TITULO II **DE LAS DISTINCIONES**

CAPITULO I: TIPOS DE DISTINCIONES

Artículo 4°.- Distinciones Honoríficas Municipales.

Se establecen tres categorías distintas:

A) Condecoraciones:

- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

B) Títulos:

- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Villa de Socuéllamos.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Villa de Socuéllamos.

C) Distinciones:

 Otorgamiento del nombre a una vía (paseo, avenida, calle, ...) de la Villa de Socuéllamos.

CAPITULO II: MEDALLAS DE LA VILLA

<u>Artículo 5º</u>.- La apreciación en la valoración de los méritos por la Corporación Municipal, reflejada en el oportuno acuerdo, será la que determine la concesión de una u otra categoría de Medalla.

<u>Artículo 6º</u>.- Las distinciones podrán concederse a las personas físicas a título póstumo, dentro del año siguiente a su fallecimiento.

<u>Artículo 7º</u>. Las medallas tendrán la forma del escudo de la Villa de Socuéllamos, el cual figurará grabado en el anverso de la misma.

En su reverso constará la categoría de la condecoración, el nombre y apellidos o denominación de las personas o entidad distinguida, respectivamente, y la fecha del acuerdo de concesión.

Artículo 8º. Podrá concederse la medalla de Oro de la Villa de Socuéllamos a todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que



concurran con carácter muy sobresaliente los méritos señalados en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 9º.- Podrá concederse la Medalla de Plata de la Villa de Socuéllamos a todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que los méritos que concurran, siendo sobresalientes, no sean tan acusados como los exigidos para la concesión de la Medalla de Oro.

<u>Artículo 10º</u>.- Podrá ser concedida la Medalla de Bronce a aquellas personas o entidades, nacionales o extranjeras, en las que concurran méritos relevantes.

CAPITULO III: DE LOS NOMBRAMIENTOS

<u>Artículo 11º</u>.- La concesión del título de Hijo Predilecto de Socuéllamos, sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Socuéllamos, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Socuéllamos.

<u>Artículo 12º</u>.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de Socuéllamos podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV: OTRAS DISTINCIONES

<u>Artículo 13º</u>.- El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona física o jurídica a una vía de la Villa de Socuéllamos, cuando los méritos, acciones o servicios prestados a la Villa sean de tal relevancia que redunden en beneficio de la misma.

TITULO III

<u>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE DISTINCIONES</u>

<u>Artículo 14º</u>.- Las distinciones que recoge este Reglamento se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien:

- A iniciativa propia del Sr. Alcalde.
- A propuesta de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- A propuesta razonada de un mínimo de 1.000 personas mayores de edad y empadronados en Socuéllamos.

<u>Artículo 15º</u>.- El decreto de inicio de expediente designará un instructor y un secretario encargados de la tramitación.

El nombramiento de instructor recaerá obligatoriamente en un concejal de la Corporación y el de secretario en un funcionario del Ayuntamiento.

<u>Artículo 16º</u>.- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan con precisión a fundamentar los méritos del propuesto, haciendo constar en el mismo todas las diligencias practicadas.

<u>Artículo 17º</u>.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el instructor formalizará propuesta de resolución en la que deberán determinarse las razones, méritos o servicios prestados por la persona o entidad a cuyo favor se propone la distinción de que se trate.

<u>Artículo 18º</u>.- La propuesta de resolución será dictaminada en comisión informativa para finalmente someter el expediente al Pleno de la Corporación.

La aprobación de la propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.



La votación se hará de forma secreta y nominal.

El acuerdo deberá adoptarse en sesión extraordinaria que únicamente podrá incluir en el orden del día acuerdos referidos a la concesión de las distintas distinciones que recoge este Reglamento.

TITULO IV DEL DIPLOMA Y SU ENTREGA

<u>Artículo 19º</u>.- Se realizará un diploma acreditativo del acuerdo, que será firmado en nombre de la Corporación por el Alcalde y el Secretario.

<u>Artículo 20º</u>.- Los diplomas serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes atendidas las circunstancias de cada caso.

<u>Artículo 21º</u>.- El Ayuntamiento creará un Libro de Honor de Nombramientos y Distinciones donde se irán inscribiendo los otorgados.

TITULO V DE LAS REVOCACION

Artículo 22º.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31 de Julio de 2006, entrando en vigor el día 14 de Octubre de 2006.

De lo que doy fe en Socuéllamos a 16 de Octubre de 2006. EL SECRETARIO,

Fdo.: Rodrigo Sanz Moral.